

EL ECO DE SANTIAGO

DIARIO DE LA TARDE

PUBLICIDAD

Línea en 3.º páj. 0,10.—Sección local 0,50
Comunicados y reclamos a precios convencio-
nales. Por ley de 1896 cada anuncio pagará
10 cént. por impuesto del timbre.

Redacción, Administración e Imprenta, Rúa Nueva 13 pral. y bajos. Teléfono núm. 2

Miércoles 10 de Mayo de 1911

Núm. 8.956

SUSCRIPCIÓN

En Santiago, una peseta al mes.—Provin-
cias, 3,50 trimestre.—Extranjero, 20 pesetas
semestrales.

Año XV

CRONICA LITERARIA

Victoriano García Martí. *La sonrisa de un espíritu*.

Aunque yo lo creo tan sincero como el anterior, parece más artificioso; como si al encarnar el autor en ageno cuerpo se viese obligado a adoptar una cierta pose convencional. Tal vez por eso, por esa actitud, que resulta aparentemente violenta y forzada, también el lenguaje adquiere la misma *manera*; y las ideas y los sentimientos, aquellas ideas y sentimientos tan propios y tan suyos, pierden un tanto su sencillez y espontaneidad.

Fuera de esto García Martí es en este libro el mismo que en sus cristalinias y distantes *Meditaciones*: el idealista convencido, enamorado de las almas y hastiado de las impurezas de la realidad. Su teoría del amor es la misma que yo profesé y profesé siempre y profesaré hasta la muerte: el amor es el sacrificio, sin la necesidad de deseos que lo aguijen ni esperanzas que lo alimenten. En una novella, que en compañía de un hijo mío, tocado como yo de la manía idealista, echamos a volar por esos mundos con el título de *Dos almas* tratamos de pintar ese estado psicológico, todo espiritual y nada corpóreo del amor por el amor mismo. No cito el hecho como antecedente del libro de García Martí que no tiene nada que ver con él; sino porque se sepa que aún somos varios los *Quijotes* del idealismo que andamos a testarajos con la vida práctica. No se extrañe, pues, que por maridar tan galantemente con estas mis ideas, las abraze con fervor y las aplauda con entusiasmo.

Un peligro, peligro que los años alejan, pero que es de temer en los juveniles, tiene el pensar y el sentir así; olvidarse de que el mundo no se compone solamente de flores y mariposas, sino también de escorias y de fango. La idealidad no puede *vivirse*. Si es cierto que no solo de pan vive el hombre, también lo es que no vive sin pan. Al cabo y a la postre todos llegamos a convencernos de ello; pero es preferible creerlo de antemano que desengañarse tarde. Téngalo muy en cuenta el joven autor a quien estas advertencias se enderezan, no solamente por ser de amigo leal, sino también de quien envejeció aprendiéndolas a su cuenta.

Peró que no sirvan al propio tiempo para hacerle renegar de sus creencias artísticas. Ellas son y serán eternamente las mejores; y por encima de todas las evoluciones y revoluciones flotarán como la luz sobre las tinieblas. Cierta es que en la vida es lo primero vivir; pero después de todo ¿qué importa la vida ante la idea...?

JUAN BARRIA CABALLERO.

Notas de un curioso

Caso curioso. En una rampa de la línea del ferrocarril francés de Liverdun a Frouard, cayó hace poco una bandada de cuervos hambrientos y atacó con gran furia los desperdicios de la cocina del vagón restaurant de un tren que había pasado.

Poco después se presentó un tren de mercancías, pero los cuervos tenían tanta hambre, que no abandonaron el campo y el conyubio hubo de detenerse porque las ruedas patinaban sobre la sangre y los cuervos destrozados de las aves. Y no solo se detuvo este tren de mercancías sino otro de viajeros que venía detrás.

El cronómetro eléctrico. Un automovilista parisiense ha inventado un cronómetro eléctrico de tanta precisión que marca hasta las centésimas de segundo. Sirve especialmente para las carreras de automóviles y funciona del modo siguiente:

Uno de esos cronómetros se coloca en el punto de partida y otro en la meta, relacionándose ambos por medio de un cable eléctrico. En el momento en que empieza la carrera se transmite una corriente eléctrica por toda la línea, sobre la aguja, haciendo una rotación. Al finalizar la carrera dibuja otra señal sobre el citado parche. Y el tiempo exacto, con centésimas de segundo, como ya queda dicho, lo indica la escala que marca tres señales.

Hojas de almanaque

Consideraciones
Leo en un periódico de la Coruña que se murió un señor —para el caso no importa el nombre— que contaba ochenta y siete años. Después de desearle que la tierra le sea leve, lo que como yo hubieran leído la escuela de defunción, haríanse todas las consideraciones de rigor.

—Los hombres de antes vivían más que los de ahora, debido a la monigada vida que hacían.—se habrán dicho. Y sentirán una tristeza grande al considerar que ellos a los quince, a los veinte, a los treinta o treinta y cinco años, encuentran próximos al fin de sus existencias.

—En cambio ¡oh!, cuántos viejos pueden con sus ochenta, noventa o cien años. Tales consideraciones no son razonables. Un hombre que tiene treinta años no sabe si llegará a los cien; ni tampoco cuántos que con los que cuentan actualmente cien años hicieron los veinte y no pasaron de ellos.

Hoy—yo, creo que lo mismo ocurrió en el año mil—mueren muchas personas que no pasan de los treinta. En estas nos fijamos para compararnos con los que se mueren a los ochenta. Pero no nos cuidamos de advertir que, cuando el hombre de ochenta tenía treinta, murieron multitud de personas de su misma edad o de menos.

En fin, que todas las consideraciones que las gentes se hacen al saber de la muerte de un viejo son improcedentes: cuando seamos viejos podremos afirmar que hubimos de arribar a la ancianidad; y sólo si muriésemos jóvenes todos los que lo somos hoy, podríamos asegurar que ninguno llegaría a viejo; es decir, en este último caso ya no nos haríamos ninguna consideración.

Por lo tanto, lo que decimos cuando sabemos de un viejo no tiene valor si vivimos, ni lo tiene si dejamos de vivir.—AYRAS.

Ley de Asociaciones (1)

Art. 1.º tiene por objeto esta ley regular el ejercicio del derecho de asociación, en virtud del cual varias personas realizan, por la mutua cooperación orgánica, alguno de los fines de la vida humana sin perseguir exclusivamente el lucro o la ganancia.

Las Asociaciones que tengan por fin o como medio el lucro o la ganancia se regirán por lo dispuesto en el título VIII del libro IV del Código civil, o por lo preceptuado en los títulos I y II del libro segundo del Código de Comercio, según que el fin o el medio sea civil o mercantil, o por lo establecido en las leyes especiales vigentes que regulen Asociaciones de carácter excepcional.

Art. 2.º Las Asociaciones, así como cada una de las sucursales que de ellas dependan, se compondrán por lo menos de doce individuos, debiendo tener una dirección o representación legal, cuyos miembros sean mayores de edad y gocen de la plenitud de los derechos civiles.

Los menores de edad necesitarán estar autorizados, para formar parte de las Asociaciones, por sus padres o representantes legales, sin que puedan realizar actos ni contraer obligaciones que impliquen anticipada renuncia de los derechos civiles inherentes a la mayoría de edad.

Las mujeres casadas podrán asimismo formar parte de las Asociaciones, siempre que a ello no se oponga expresamente y de una manera justificada el marido.

Cuando se trate de las Asociaciones profesionales a que se refiere el art. 25, a petición de parte, y asistida la mujer con arreglo a la ley, podrá el Tribunal industrial, o el juez que haga sus veces, desestimar la oposición.

Art. 3.º Tendrán fuerza civil las obligaciones que los asociados expresamente contraigan o que las reglas o estatutos de la Asociación les impongan, con tal que por su carácter vitalicio no hayan de impedir indefinidamente al asociado el ejercicio de las libertades y de los derechos y obligaciones que constituyen la personalidad política y civil de todos los españoles.

En su consecuencia, no serán civilmente válidas aquellas obligaciones que consistan en la privación, renuncia o exención durante toda la vida del asociado de cualquiera de los derechos y obligaciones correspondientes a los ciudadanos en virtud de lo prescrito en la Constitución y en el Código civil, sin perjuicio del valor que dichas obligaciones tengan en el orden moral y religioso.

Art. 4.º El convenio de Asociación en que no se infrinjan las prescripciones de esta ley será civilmente obligatorio para la Asociación y cada uno de sus miembros; pero rescindible por la libre voluntad de cualquiera de ellos o legítimo acuerdo de la Asociación misma.

Art. 5.º Los fundadores o iniciadores de una Asociación, quince días, por lo menos, antes de constituirse presentarán al Gobierno civil, por duplicado, los estatutos por que haya de regirse. En los estatutos se expresará con claridad la denominación y el objeto de la Asociación, su domicilio, la forma de su administración o gobierno,

(1) Aunque por telégrafo hemos publicado un amplio extracto de la importancia del proyecto nos mueve a insertarlo íntegro.

nombre, apellidos y domicilios de los que forman la Junta directiva, bienes y recursos con que cuente o con los que se proponga atender a sus gastos, aplicación que haya de darse a los fondos sociales caso de disolución, y todas las demás condiciones necesarias para el funcionamiento de la Asociación.

Se llenarán iguales formalidades ante el gobernador de la provincia en que se constituyan sucursales o dependencias de una Asociación ya formada, aunque esas sucursales o dependencias se establezcan dentro de la misma provincia.

También presentarán los fundadores, directores, presidentes o representantes de Asociaciones ya constituidas o de sucursales o dependencias de las mismas dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales y en la dirección y administración de la Asociación, o cambios de domicilio que la Asociación o sus sucursales realicen.

Caso de negarse la admisión de los documentos, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, acta que surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 6.º Transcurrido el plazo de quince días que señala el párrafo primero del artículo anterior, la Asociación podrá constituirse o reorganizarse con arreglo a los estatutos, contratos, reglamentos o acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitución o de reorganización deberá entregarse copia autorizada al gobernador, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se efectúe.

Art. 7.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en esta ley, el gobernador los devolverá a los interesados, en el plazo de quince días, con expresión de la falta de que adolezcan, no pudiendo constituirse la Asociación mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento de la ley, aparezca que la Asociación infringe lo prevenido en el artículo 14 o deba reputarse ilícita con arreglo a las prescripciones legales, el gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Juzgado de instrucción competente, dando conocimiento dentro del plazo de quince días a las personas que lo hubiesen presentado, o a los directores, presidentes o representantes de la Asociación si estuviese ya constituida.

Podrá la Asociación constituirse o reanudar sus funciones si dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo no se confirma por la autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Art. 8.º En cada Gobierno de provincia se llevará un registro en el cual se inscribirán las Asociaciones y sucursales domiciliadas en su territorio, a medida que se presenten las actas de constitución. Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Además de este registro general existirán registros especiales en el Ministerio de Gracia y Justicia para las Asociaciones religiosas y en las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales para las de carácter profesional.

La inscripción en la Delegación regional de Estadística se hará mediante certificaciones del registro del Gobierno de la provincia que éste expedirá gratis, en papel de oficio, a las veinticuatro horas de solicitada.

Los gobernadores remitirán en el término de tres días a los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación, respectivamente, copia certificada de las inscripciones de toda Asociación religiosa o profesional.

El registro general de Asociaciones será público.

La existencia legal de las Asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro general, los cuales no podrán negarse a los directores presidentes o representantes de la Asociación.

Ninguna Asociación podrá adoptar una denominación idéntica a la de otra ya registrada en la provincia, o tan parecida que ambas puedan confundirse, aplicando el gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 7.º

Art. 9.º Toda Asociación llevará y exhibirá a la autoridad gubernativa, cuando ésta lo requiera, un registro de los nombres, edad, nacionalidad, profesiones y domicilio de los asociados, y un libro de cuentas en el que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, expresando la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 a 150 pesetas, impuesta a cada uno de los directores o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo directivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales procedentes.

Art. 10.º Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados o a fines de beneficencia, instrucción u otros análogos formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingre-

nos y gastos, poniéndolas de manifiesto a los socios y entregando copia legalizada al Gobierno de la provincia dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

La inobservancia de este precepto se castigará del modo prevenido en el artículo anterior.

Art. 11.º Las Asociaciones están obligadas a presentar cada tres años al Gobierno de la provincia un inventario de sus bienes muebles o inmuebles y de sus rentas anuales. Caso de no cumplirse este requisito o de resultar falsedad comprobada en el inventario será suspendida la Asociación en sus funciones, poniendo el hecho en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos oportunos, con arreglo a los artículos 18 y siguientes de esta ley.

Art. 12.º Los fundadores, directores, presidentes o representantes de cualquiera Asociación darán conocimiento previo y por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia, y a la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones o reuniones ordinarias generales.

Las reuniones generales que celebren o promuevan las Asociaciones quedarán sujetas a lo establecido en la ley de Reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación o en otros días que los designados en los estatutos, o cuando se refieren a asuntos extraños a los fines de aquélla o se permita la asistencia de personas que no pertenezcan a la misma.

Las reuniones que celebren o promuevan dentro o fuera de su local las Asociaciones políticas con asistencia de personas extrañas quedarán sujetas a lo establecido en la ley de Reuniones públicas. No se considerarán como sesiones o reuniones los actos dedicados al culto o a la devoción que tengan lugar en local cerrado.

Art. 13.º La capacidad civil de las Asociaciones se regulará por lo establecido en el capítulo II, título II, libro I del Código civil y por las disposiciones de esta ley.

Las Asociaciones legalmente constituidas tendrán capacidad civil independientemente de sus asociados para comparecer en juicio, adquirir, poseer y administrar sus bienes, en la cuantía y forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 14.º Aparte de las subvenciones del Estado, de la Provincia y el Municipio, las Asociaciones sólo podrán adquirir a título oneroso, poseer y administrar los bienes siguientes:

1.º Las cuotas de sus socios, cualquiera que sea el valor de las mismas.

2.º El local destinado a la Asociación.

3.º Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los bienes inmuebles adquiridos con arreglo a las leyes a título gratuito habrán de enajenarse en el plazo de seis meses, y su importe se invertirá en inscripciones nominativas intransferibles.

Art. 15.º Serán nulas con arreglo a lo prescrito en el Código civil las adquisiciones y enajenaciones de bienes de cualquier clase de Asociaciones y todos los contratos sobre los mismos bienes que hubiese celebrado una persona interpuesta, a no ser que en el acto o contrato constase que lo hacía como mandataria de la Asociación.

Los bienes y recursos adquiridos o enajenados por persona interpuesta y cuya nulidad fuere declarada por sentencia ejecutoria pasarán a los acreedores y herederos de dicha persona interpuesta, como si ya hubiese fallecido.

La acción para reclamar la nulidad de las adquisiciones y enajenaciones y demás actos y contratos realizados por mediación de una persona interpuesta deberá ser ejercitada por el Ministerio fiscal, y podrá también serlo por cualquier persona a quien interese la nulidad.

Art. 16.º Las Asociaciones y sus miembros estarán sometidos a las mismas contribuciones e impuestos que los demás ciudadanos españoles o extranjeros, por las profesiones o industrias que ejerzan, por los bienes y rentas que posean y por los actos que realicen.

También estarán sometidas las Asociaciones y sus miembros a las leyes de higiene, enseñanza, regulación del trabajo y a todas las demás de carácter general, reglamentos y disposiciones vigentes aplicables, así como a las inspecciones derivadas de dichos preceptos legales.

Las Asociaciones pagarán un impuesto equivalente al que grava la traslación de la propiedad por actos intervivos, sin más exenciones que las establecidas taxativamente por las leyes.

Estarán, sin embargo, exentos de todo impuesto para el Estado, la Provincia y el Municipio los edificios destinados al culto.

Art. 17.º Se reputan ilícitas las Asociaciones cuyos fines o medios sean contrarios a la moral al orden público y a las leyes.

Las Asociaciones que no den el debido cumplimiento a los preceptos de esta ley se reputarán también ilícitas si en el plazo de un mes de ser requeridas por el gobernador civil de la provincia no subsanasen la falta de legalidad de que adolezcan, dando parte documentada de haberlo hecho así.

Tendrán igual carácter las Asociacio-

nes que persigan o realicen, pública o clandestinamente, un fin contrario a sus estatutos o no determinado taxativamente en el texto de los mismos.

La autoridad gubernativa decretará la suspensión provisional de estas Asociaciones, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos del art. 19.

Art. 18.º La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociación o en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión o reunión en que se cometa o acuerde cometer alguno de los delitos definidos en el Código penal.

El gobernador de la provincia acordará, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspensión de las funciones de cualquiera Asociación, cuando de sus acuerdos o de los actos de sus individuos como socios resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, o que se han cometido delitos que puedan motivar su disolución.

En todo caso la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción los hechos que hayan motivado la suspensión de la Asociación o de sus sesiones, y los nombres de los asociados o concurrentes que aparezcán responsables.

La suspensión gubernativa de una Asociación quedará sin efecto si, antes de terminar los veinte días siguientes al acuerdo, no fuese confirmada por la autoridad judicial en virtud de lo prevenido en el artículo siguiente.

Art. 19.º La autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquiera Asociación desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que pueda determinar la disolución.

La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo a esta ley, con la sola excepción consignada en el art. 29.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una Asociación conforme a las disposiciones legales, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la Asociación les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancia del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la Asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

De las sentencias o providencias en que se acuerde la disolución o suspensión o en que esta se deje sin efecto dará la autoridad judicial conocimiento al gobernador de la provincia, en el término de tres días.

Art. 20.º Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las Asociaciones, y viceversa, se entenderán ampliados, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal, en un día por cada 20 kilómetros de distancia, cuando la Asociación no tenga domicilio en la capital o residencia del Tribunal competente.

Art. 21.º Decretada por sentencia firme la disolución de una Asociación, no podrá constituirse otra con la misma denominación ni con igual objeto si éste hubiera sido declarado ilícito. Si no lo hubiera sido y se constituyera otra Asociación con igual denominación y objeto, no podrán formar parte de ella los individuos a quienes se imponga pena en dicha sentencia.

La suspensión producirá el efecto de impedir que se constituya otra Asociación con la misma denominación y objeto, de que formen parte individuos de la Asociación suspendida, o incapacitará a los asociados para reunirse durante el tiempo que dure la suspensión.

Art. 22.º La disolución y liquidación de las Asociaciones por cumplimiento del fin social o por voluntad de los asociados se regulará por sus estatutos, y en su defecto, por los preceptos del Código civil.

Llegado aquel caso, los directores o representantes de las Asociaciones lo pondrán en conocimiento de la autoridad gubernativa, remitiendo certificación del acta o acuerdo y conservando a disposición de la misma los libros y papeles de la Asociación durante un término que no podrá ser menor de quince días ni exceder tres meses, por si algún motivo de interés público requiriese su intervención.

Los directores o representantes de una Asociación que se disuelva en cumplimiento del fin social o voluntariamente lo pondrán en conocimiento del gobernador de la provincia, a los efectos de señalar la disolución en los respectivos registros.

Art. 23.º Al declararse la disolución o constitución ilegal de una Asociación se procederá desde luego a la liquidación de sus bienes, nombrándose a efecto un liquidador, que tendrá facultades de administrador judicial.

La liquidación se regirá por el Derecho común, cualquiera que sea el carácter de la Asociación, concediendo a los asociados la intervención necesaria

Continuará.

INFORMACION TELEGRAFICA

La vida política

Una crisis. Otra vez Moret

Madrid 10 (8)

A título de información trasmito la noticia que ayer daba un personaje conservador relativa a una próxima crisis.

Según este antes de ocho días habrá crisis total y volverá al gobierno el señor Moret.

El Sr. Canalejas conoce que no puede resistir más al frente del Gobierno de los compromisos que ha condespues de las izquierdas.

Ahora fué a las Cortes llevando traído con los proyectos de que nintopolítico. En la seguridad de que aproban de ellos es viable para su aprobación.

Los consumos. Todos en contra

Madrid 10 id. id.

El Sr. Canalejas se muestra muy contrariado porque el proyecto sobre consumos no hubiese agradado a los republicanos.

Dijo a los periodistas que al Sr. Azcarate le agrada el proyecto y que el gobierno aceptará las enmiendas que se demuestre lo mejoran.

Al Sr. Besada tampoco le satisface el proyecto y dijo que si se plantease sería la ruina del Estado y de los municipios.

Una sociedad. Para las obras

Madrid 10 id. id.

El Sr. Sánchez de Toca entregó al Sr. Canalejas una comunicación participándole que mediante escritura pública, quedó constituida una sociedad blica, con un capital de 1.500 millones de pesetas, que se dedicará a construir cuantas obras requiriere el Estado.

La sociedad se compromete a depositar el importe en noventa y nueve años con el 4 por 100 de interés.

El problema de Marruecos

Un combate. Rebeldes derrotados

Madrid 10 (8)

Las tribus cercanas a Sale atacaron la columna del general Moirier. Unos mil kabileños atacaron el campamento de Belorasi, a tres kilómetros de Sale, donde se hallaba el general Moirier.

Tres veces repitieron el asalto, siendo rechazados.

Los kabileños corrieron por el camino de Fez, llegando al santuario, a unos doscientos metros del puerto de Sale.

De esta punto salieron tropas, rompiendo el fuego contra los kabileños. Estos después de una tenaz resistencia se retiraron.

Los rebeldes tuvieron treinta muertos y muchos heridos.

Ceuta. Telegrama oficial.

Madrid 10 id. id.

Anoche recibió el gobierno el siguiente telegrama del general Alfau.

«Esta mañana he acompañado un convoy de provisiones y municiones a los montes de la altura de la Condessa y demás posiciones ocupadas ultimamente.»

No ocurrió ninguna novedad.

Como los montes son empinadísimos se dejó el ganado con la carga en las faldas, bajando a recogerla y subiéndola los hombres indígenas que guardan dichos puntos, cuyas trincheras están terminándose.

Aún cuando nada se teme adoptábase precauciones, pues se sabe que algunos tiradores excitaban los ánimos de los kabileños de Beni-Ainxa.

Algunos moros se han presentado en los campamentos para vender gallinas, perdices y huevos.

Los oficiales que mandan las fuerzas indígenas acampadas, elogian su comportamiento.

Yo estoy satisfecho de cómo se ha efectuado el convoy.

Mañana quedarán establecidas las alambradas en las nuevas posiciones.

Con 6.000 pesetas
6.447 La Unión. 6.100 Barcelona.
17.208 Barcelona. 715 Alicante. 1.401 Tenerife. 5.531 Cogholludo. 11.473 Barcelona. 12.423 Bilbao. 1.916 Madrid. 8.300 Almería. 6.661 Aranjuez. 12.279 Madrid. 9.207 Madrid. 12.694 Dos Hermanas. 8.951 Madrid. 6.007 Sevilla. 12.106 Madrid. 6.419 Málaga.

El día del Presidente

Con los periodistas. Lo que dijo.

Madrid 10 (14)

El jefe del gobierno al recibir hoy a los periodistas se lamentó de las informaciones que publica la prensa francesa sobre Marruecos.

Supone aquella prensa que la opinión de los periódicos españoles contrarios a la alianza con aquella nación lo es consecuencia de las conversaciones que con los periodistas sostiene el presidente y que así, indirectamente, él hace un juego que sería indigno.

«Esto—decía—ya saben ustedes que es completamente falso. Confirmó luego que el Bajá de Tetuán siempre fué poco afecto a España. Ahora predica la guerra santa entre las cábilas contra España.»

Hasta ahora sus predicaciones son sin fruto y menos lo serán luego, porque los moros de aquellas cábilas irán convencidos de la sinceridad de España.

Ni el Sr. Canalejas ni el Sr. García Prieto han recibido nuevas noticias de Marruecos.

El Sr. Canalejas ha conferenciado con el ministro de Hacienda para atender a la lluvia de reclamaciones que motivó el aumento de la contribución territorial.

Algunas peticiones—dijo—son razonadas pero lo extraño es que no hubiesen protestado cuando el Sr. Cobian lo expuso clara y terminantemente en el Congreso.

En la conferencia que tuvimos—siguió—Rodríguez y yo hemos convenido una fórmula que llevaremos al Consejo de hoy para someterla a la aprobación de los ministros.

El consejo se celebrará después de la sesión del Congreso.

En la sesión de hoy seguirá el debate sobre el servicio militar obligatorio en el cual se examinarán algunas enmiendas.

La huelga de albañiles sigue igual. Continúan las gestiones para buscar un arreglo pero me encuentro imposibilitado de obligar a los patronos a que emprendan obras.

Ecos de Palacio

Felicitaciones al Príncipe

Madrid 10 (15)

El album colocado en las habitaciones del Príncipe de Asturias se llenó de firmas de todas las clases sociales que acudieron a facilitar a S. A.

Allí estuvieron todos los ministros, comisiones de la casa militar del Rey, del cuerpo de alabarderos, de la escolta real, etc.

Banquete. Asistentes.

Madrid 10 (15)

En Palacio se celebró el banquete en honor del expresidente de la república Argentina Sr. Figueroa Alcorata.

A la derecha del rey se sentaba la Reina Cristina, el Sr. García Prieto, la Sra de Wilde y el Sr. Barilán.

A la izquierda el ministro de la Argentina, la duquesa de la Conquista y D. Mario Figueroa.

A la derecha de la Reina el señor Figueroa Alcorata, la duquesa de San Carlos, el general Sanchez Gómez y la hija del Sr. Figueroa.

A la izquierda el Sr. Canalejas, la Sra. de Figueroa, el marqués de Aguilar de Campo.

Las cabeceras las presidían los señores Marqués de Viana y de Torrecilla.

Ultima Hora

Madrid 10 (16)

«El Diario Oficial de Guerra» publica destinos de Artillería.

Madrid 10 id. id.

La directiva de la Cámara de Comercio de Madrid se reunió ayer acordado convocar a una junta general extraordinaria para que las entidades mercantiles traten de como deben combatirse los presupuestos presentados para 1912.

El Sr. Canalejas promovió influir en todos los ayuntamientos de España para que repartieran cartillas analogas a sus operarios.

Madrid 10 id. id.

El ministro de la Gobernación encuentra injustificado que los obreros censuren al gobierno con ocasión de la huelga de albañiles.

Dijo que hasta se acudió al Instituto de Reformas, donde los obreros tienen representación y fracasaron.

Al gobierno, añadió, no le queda otra misión que velar por el respecto de la ley amparando los derechos de todos.

BOLSA DE MADRID

COTIZACION OFICIAL

	DIA 8	DIA 9
4por 100 interior...	84'10	84'05
Idem fin corte firme...	84'12	84'10
5 por 100 amortizable...	102'20	102'10
Nuevo amortizable...	93'00	93'00
Accionés		
Banuo de España...	453'50	453'00
B. Español del Río de la Plata...	488'00	488'00
Compañía Arrendataria de Tabacos...	000'00	333'00
Azucareras		
Las obligaciones...	79'25	79'00
Las preferentes...	44'75	45'75
Las ordinarias...	13'25	13'00
Cambios		
París...	8'05	8'10
Londres...	27'33	27'35
Bolsa de París		
Exterior Español...	00'00	97'75
Bolsa de Buenos Aires		
El precio del oro fué ayer de...	127'27	127'27

ANUNCIOS

VENTA
Se hace de la casa número 21 de la calle del Hórreo.
Informará D. Constantino Martínez, Plaza de los Literarios 2, de cuatro a seis de la tarde.

VENTA VOLUNTARIA
Se hace de la casa número 6 duplicado de la calle del Camidó Nuevo. Consta de dos pisos, bohordilla, la cuadra y patio.
En la misma darán razón. Está libre de toda pensión é in-crypta en el registro de la propiedad.

VENTA VOLUNTARIA
Se hace de la casa con su huerta unida número seis de la calle de Sar frente a la fuente de San Nicolás, de esta ciudad.
Del precio y condiciones darán razón en la Notaría de D. José Santaló Ituarte Cardenal Payá número 8.

VENTA
Se hace de la casa número 43 de la calle del Castor D'Ouro con su huerta. Darán razón en la administración de coche de Noya, José García.

VENTA VOLUNTARIA
Se hace de la casa n.º 11 de la calle Nueva, libre de toda pensión. Consta de dos pisos y bajos de nueva construcción con patio y pozo. Puede verse la casa.
La subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo de once a doce de la mañana en la Notaría de D. Jesús Fernández Suarez.

VENTA VOLUNTARIA
Se hace de la casa de la Rúa del Villar número 71, consta de planta baja dos pisos y bohordilla, está en buen estado y escrita en el Registro. Dan razón en la misma casa.

VENTA VOLUNTARIA
Se venden cuatro dozavas partes de la casa número 2 de la Plazuela de Animas, hoy Plaza de Salvador Parga. La subasta tendrá lugar el día 10 de corriente mes de Mayo, de once a doce de la mañana y en la oficina del recaudador D. Luciano Sánchez Miramontes (Sopórtales frente al Palacio Arzobispal).

Chauffeur

Se ofrece uno entendido en el manejo de automóviles.
Módico sueldo Referencias é informes pidanse a D. Constantino Fernández.
TRAS PILAR NUM. 2.

JOSE CASAL

21 CALDERERIA 21
Casa especial en la confección de toda clase de gorras para cabaleros, niños y empleados civiles y militares.
Las de más confianza en esta producción

Sixto Pedregal

CORREDOR DE COMERCIO
Cantón Grande 22 bajo
La Coruña.

PANO VENDO BARATO

CASI NUEVO
HUERTAS, NUMERO 66.

Gran salón de peluquería de **LEON** (antiguo oficial de Para en Madrid). Bacropulos ppsinfeción y esmero. Servicios económicos por abono. — RUA NUEVA 57, Pral.

Aller

Cirujano-Dentista

Rua del Villar, 50, Pral.

Hay que convencerse que la Agencia de **POMPAS FUNEBRES** DE **Carlos Raspeño** CALDERERIA 53, SANTIAGO, es la que tiene mejor surtido y la que vende más barato.

6 HAY SEIS SEVERAS Y 6 ELEGANTES CARROZAS Y LAS MEJORES DE LA CIUDAD

para servicios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.

Cajas desde UNA peseta.—Coronas y hábitos muy baratos.—Féretros del país, de Madrid con cristal, y metálicos especiales para embalsamamientos y trasladados.

Esta Casa se encarga de todo lo referente a Funerarias. Avisando, a esta Agencia se encuentra economía y legalidad.

AGENCIA FUNERARIA DE RASPEÑO

A. VILLAR PELLIT
CIRUJANO-DENTISTA
DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MADRID
Dentaduras de todos sistemas y demás operaciones.
Extracciones sin dolor ni peligro
Toral 7, 2.º, Santiago

JAIINE PARDO MONTES

OPTICO CIENTIFICO
Preguntóiro 32

Se gradúa la vista con los aparatos más modernos empleados por los mejores Oculistas. Se pasa a domicilio y se remiten encargos por correo y por ferrocarril.

Ojos de cristal.—Material eléctrico para timbres y alumbrado.—Lámparas de filamento metálico.

Representante en Santiago de los señores Botticher y Nvarro Ingenieros, Madrid para instalaciones de Calefacción á vapor y por agua caliente.

Ascensores y montacargas. Estufas de desinfección. Aparatos Clayton para desinfección de habitación s, destrucción de las ratas y extinción de incendios.

UNGUENTO ROJO MERE

de F. MERE de CHANTILLY, en Orleans (Francia). 40 Años de Exito. — En todas Farmacias, ó también á Ptas. 3.50 el bote, Unida 34, San Sebastián. FOLLETOS GRATIS AL QUE LOS PIDA.

CABALLOS COJOS

Curación rápida y segura de las Exostosis, ó Tumores huesosos, Coryzas, Formas, Esparavanas, Sobrehuesos, Estuercos, Moletas y Vejigones, etc., por el

HIJOS DE FRANCISCO DEZA

BANCA Y COMISIONES VILLAGARCIA

Efectúan toda clase de operaciones bancarias, abren cuentas corrientes con libreta, á la vista y a plazo fijo. Venden letras sobre América, en pesetas y en pesos oro sellado. Compran toda clase de monedas de oro. Pagan los nóminas del Clero sin descuento. Hacen la sección de Bolsa como hasta la fecha, esto es, cobran: 0'12 1/2 céntimos por cada cien pesetas compradas ó vendidas en cualquier Bolsa de España y 0'15 en las del Extranjero.

Desde el 27 de este recibiremos toda clase de encargos en **Santiago, Plaza del Toral núm. 2.**

TODOS LOS JUEVES

Automóviles Daimler

Con el nuevo MOTOR sin válvulas

Sub-agencia exclusiva para las provincias de LA CORUÑA, LUGO y ORENSE.

GARAGE-AUTOMOVILES

Calle de Feijóo, n.º 11

Neumáticos—STOCK MICHELIN. Accesorios, piezas de recambio y cuanto sea preciso para todas las marcas. Motorina agencia para automóviles. Aceites especiales para los mismos de las mejores marcas.

TALLER DE REPARACIONES. Personal competente. Único en su especialidad. Alquiler de Automóviles

La botudad de los coches y la idoneidad del personal garantizan estos servicios. Agentes de los automóviles BERLIET, con exclusiva en Galicia, Mors, Gladiator-marcas.

A LOS CICLISTAS

Bicicletas se alquilan por horas
Calle del Castro, 17.
(Esquina á la Universidad)

Marcelino Núñez

Gran surtido de máquinas y de las mejores marcas. Para las EXCURSIONES se hace mucha rebaja en los precios de alquiler.

LA NIÑA

Josefina Cabezas Barreiro

SUBIO EL CIELO EN EL DIA DE HOY

A LOS 6 MESES DE EDAD

Sus padres Ricardo Cabezas y Encarnación Barreiro, hermanos, abuelos y demás parientes RUEGAN á sus amigos se sirvan asistir á la misa de Angeles que se celebrará mañana 11, á las diez, en la parroquia de San Miguel y seguidamente á la conducción del cadáver al Cementerio general.

CASA MORTUORIA, ALGALIA ARRIBA 44.

Santiago, 10 Mayo 1911.

PEDID LA CERVEZA

LA CRUZ DEL CAMPO

Depositarios: FERNANDEZ Y VIQUEIRA

Frente á la Casa de Banca de los Señores Deza--VILLAGARCIA.

Gran Almacén de Ultramarinos finos al por mayor y menor.

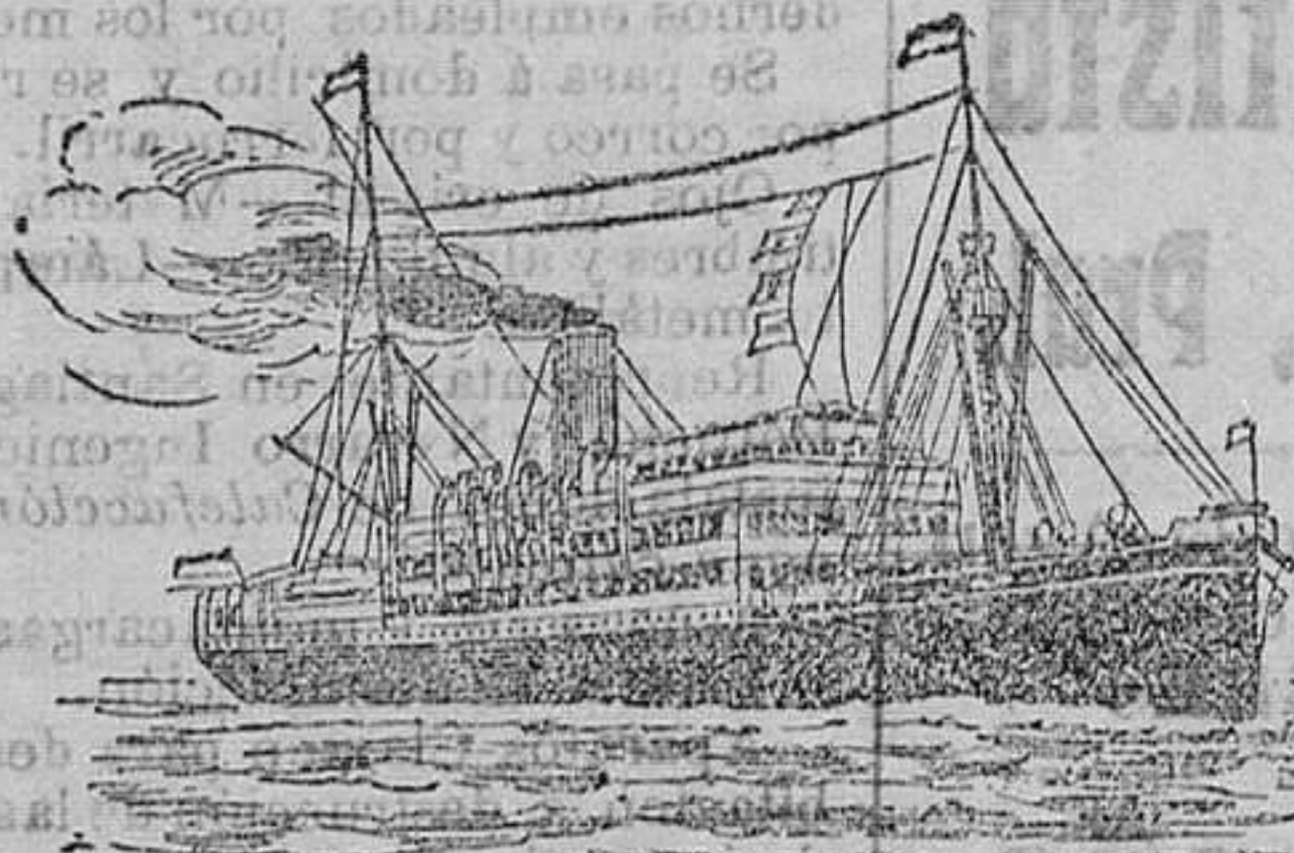
SANTIAGO MARTINEZ

36, PREGUNTOIRO 36---SANTIAGO.

Esta casa cuenta siempre con grandes surtidos de todos los artículos que trabaja y es importadora para la venta al por mayor de bacalao cacao, Caracas, Guayaquil y café, de los mejores puntos productores.

Los tostadores para la torrefacción de café son los más adelantados, y conservan todas las principales propiedades, y pruebense sus riquísimas clases de 4'50, 5'50 y 6 pesetas kilo.

Gran surtido en harinas de trigos extranjeros y finos de Castilla, Conservas, Vinos y licores nacionales y extranjeros, Ron, Cognac y aguarientes. Es el Comercio que más barato vende las mejores clases y marcas.



COMPANIAS HAMBURGUESAS

HAMBURGUESA-SUB-AMERICANA, HAMBURG AMERICA LINE

Viages rápidos por afamados vapores correos

Próximas salidas

Para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires saldrán de Vigo los vapores correos rápidos los días siguientes:

Mayo 2 vapor correo SANTA CRUZ que saldrá de Vigo para Montevideo y Buenos Aires. Mayo 3 correo rápido CAP ACONA. Precio al Brasil 251 pesetas y a la Plata 256. Idem 31 correo rápido CAP ORTEGAL. Precio al Brasil 251 pesetas y a la Plata 256. Junio 7 correo rápido CAP BLANCO. Precio al Brasil, 251 pesetas y a la Plata 256. Idem 19 correo rápido KONG W. HELM II. Precio al Brasil, 51 pesetas y a la Plata 256. Estos hermosos y acreditados vapores correos hacen el viaje de Vigo a Buenos Aires en 16 ó 17 días.

Para Habana, Veracruz y Tampico saldrán de Vigo los vapores correos: Mayo 5 correo rápido IPIRANGA. Precios a la Habana 242 pesetas y a Méjico 261. Idem 13 vapor correo ANTONINA. Precios a la Habana 212 pesetas y a Méjico 231. Idem 27 vapor correo FRANKENWALD. Precios a la Habana 212 pesetas y a Méjico 231. Junio 5 correo rápido CORCOVADO. Precios a la Habana 242 y a Méjico 261. Idem 13 vapor correo DANIA. Precios a la Habana 212 pesetas y a Méjico 231. El Ipiranga y el Corcovado tienen 3ª preferencia instalada, con todo lujo y confort, comidas especiales al precio de pesetas 4'20. Precio para Santiago de Cuba (via Habana), 35 pesetas más para todos los vapores.

Precios, salvo variación

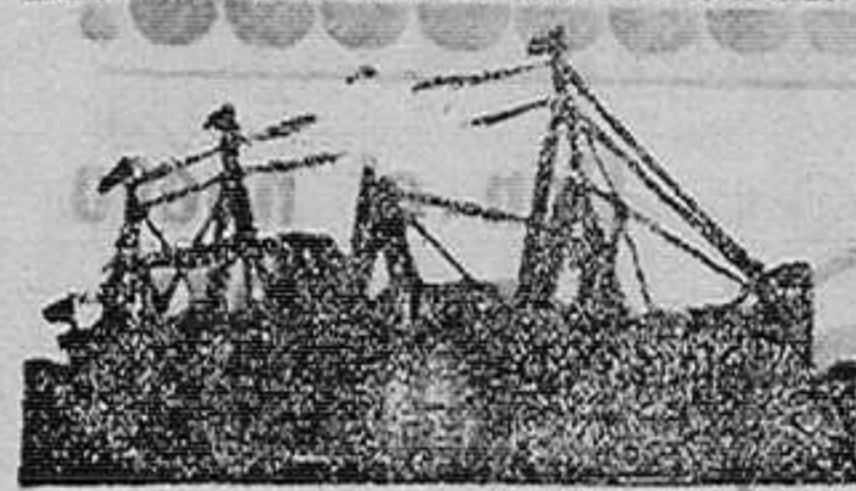
Los vapores extraordinarios para Sud-América, se anunciarán oportunamente. 2 salidas mensuales para el Havre. 3 salidas mensuales para Boulogne, Omer y Southampton. 5 salidas mensuales para Hamburgo.

Estos magníficos y tan acreditados vapores ofrecen además de viajes rápidos excelente acomodación y trato, comidas abundantes a la española con pan fresco y buen vino, servidas por cocineros y camareros españoles. Asistencia médica y botica gratis. La conducción de pasajeros y equipajes desde el muelle al vapor y viceversa se hace gratuitamente.

Los pasajeros deben pedir plazas con la mayor anticipación posible y después de concedidas tienen que presentarse en la Agencia de Vigo con tres días de anticipación a la fecha señalada.

Además de los documentos de libertad de quintas, cédula personal, etc., que son necesarios para poder embarcar, precisase el certificado de no estar sujeto a procesamiento, expedido por las Audiencias provinciales, Juzgados de instrucción y no existiendo éstos, por los Juzgados municipales.

Dirigirse al Agente general en Vigo, ENRIQUE MULDER, Plaza de Elduayen, frente al muelle de embarque de los pasajeros.



Compañía Trasatlántica

Línea de New-York, Cuba y Méjico

El día 26 de Septiembre saldrá de Barcelona, el 28 de Málaga y el 30 de Cádiz, el vapor «Antonio López» directamente para New-York, Habana y Veracruz.

Línea de Venezuela-Colombia

El día 10 de Septiembre saldrá de Barcelona, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y el 15 de Cádiz, el vapor «Montserrat» directamente de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanailla, Curaçao, Puerto Cabello y la Guayra, etc. Se admite pasaje y carga por Veracruz y Tampico con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro con trasbordo en Curaçao y para Cumaná, Guayana y Trinidad con trasbordo en Puerto Cabello.

Línea de Filipinas

El día 3 de Septiembre saldrá de Liverpool y el día 5 de Coruña y el 17 de Barcelona, habiendo hecho las escalas intermedias, el vapor Alicante, directamente para Génova, Port-Saiz, Suez, Colombo, Singapur, Ilo Ilo y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

Línea de Buenos Aires

El día 3 de Septiembre saldrá de Barcelona, el 5 de Málaga y el 7 de Cádiz, el vapor «P. de Sastre» directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

Línea de Fernando Poo

El día 2 de Septiembre saldrá de Barcelona y el 7 de Cádiz el vapor «M. L. Vio» directamente para Fernando Poo, con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la Costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

Estos vapores admiten cargas en las condiciones más favorables, y pasajeros a quienes la compañía de alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su citado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

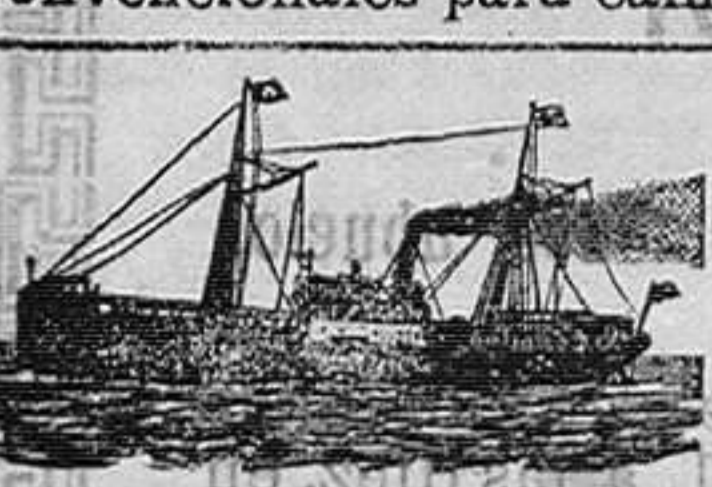
AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La compañía hace rebajas de 30%, en los fletes de determinados artículos, con arreglo a lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas de 14 Abril 1904, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes.

Servicios comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que la sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los Exportadores.

Línea de Cuba y Méjico

El día 17 de Septiembre saldrá de Bilbao, el 20 de Santander y el 21 de Coruña, el vapor «Alfonso XII» directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Admite pasaje y carga para Costanera y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta y también precios convencionales para camarotes de lujo.



The British and South American Steam Navigation Company,

LIMITED

P. R. HOUSTON & C.º

Compañía de vapores rápidos a la República Argentina

Salidas mensuales

EL DIA 10 DE MAYO saldrá del puerto de Vigo el magnífico vapor

HYACINTHUS

Precio del billete, en 3.ª clase, con impuesto, pesetas 226,10

Los pasajeros deben de presentarse en la agencia DOS DIAS ANTES de la salida del vapor con toda la documentación necesaria para cumplir las formalidades que marca la ley.

Para informes dirigirse al Agente general en España: RAMON N. OLER, Vigo

Escritorio: calle de la Alameda núm. 4.

LA DULCE ALIANZA

CONFITERIA, PASTELERIA, CHOCOLATES

VIUDA DE JOSE M.ª BLANCA

CASA FUNDADA EN 1842

SANTIAGO

Esta casa es la que presenta el surtido más completo en bombones finos, en estuches y a granel tanto extranjeros como Nacionales.

Gran variedad de bolsas fantasía, cajas y objetos para regalos.

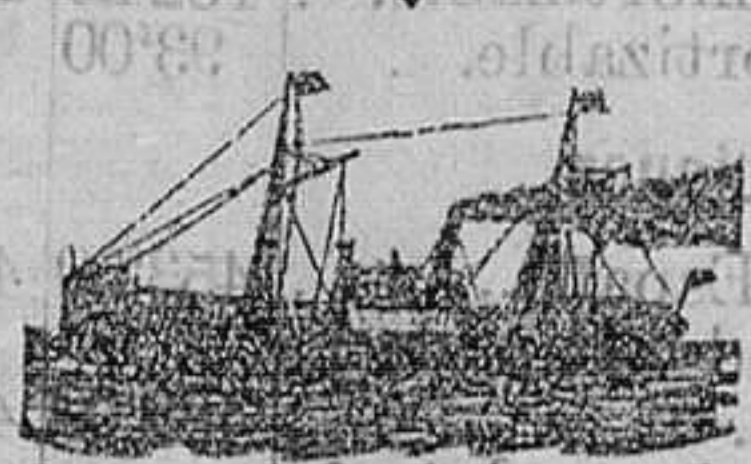
HUEVOS DE PASCUA

Graja Inglesa, VICTORIA, peladillas, almendras ALCALA y caramelos de todas clases, tortas mermeadas y jaleas. Vinos finos Champagne y licores, de las marcas más acreditadas. Conservas, de carne y pescado legumbres y fruta de todas clases.

Depósito en esta plaza del Chocolate de los RR. PP. Benedictos, 2, 2'50 y 3 pesetas, con y sin canela.

NELSON LINE

Vapores correos AL Río de la Plata



Servicio quincenal y rápido

Duración del viaje 18 días

Autorizada por la Dirección General de Comunicaciones de España para conducción de la correspondencia.

De Vigo para Montevideo y Buenos Aires saldrán directamente los vapores correos siguientes:

HIGHLAND ENTERPRISE 12 Abril 1911 HEATHER 26 Abril de 1911 BRIGADE 10 Mayo de 1911 H. OPE 24 Mayo de 1911.

PRECIO DE PASAJE

para Montevideo y Buenos Aires

Primera clase. 596. Segunda clase. 376. Tercera clase. 226'10

En estos precios va incluido el impuesto. Estos vapores admiten pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Consignatario: I. M. ESCALERA

VIGO.

BIBLIOTECA "PATRIA"

MADRID

Publica novelas, cuentos, etc., premiados en concursos públicos y obras fuera de concurso debidas a los más distinguidos literatos españoles.

La mejor recomendación de esta Biblioteca, es decir que ha merecido alabanzas de literatos como los señores Perada, Menéndez Pelayo, Palacio Valdés, Fastenrath, Duque de Rivas, Silvela, etc.

Los tomos que publica contienen preciosos grabados de artistas españoles de gran nombradía y cubiertas tiradas a seis colores con el retrato del autor de cada obra.

PATRONATO PRINCIPAL

Excmo. Sr. Marqués de Comillas. Excmo. Sr. Conde de Bernar. Excmo. Sr. Conde de Canilleras. Excmo. Sr. D. Joaquín S. de Toca. Ilmo. Sr. Barón de Villagay.

OBRAS PUBLICADAS Y PREPARACION de

Menéndez Pelayo.—José Zuhovero

Alfonso Pérez Nera.—Conde de las Navas

Angel Guerra, etc., etc.

Precio: UNA PESETA

Pídase en todas las librerías

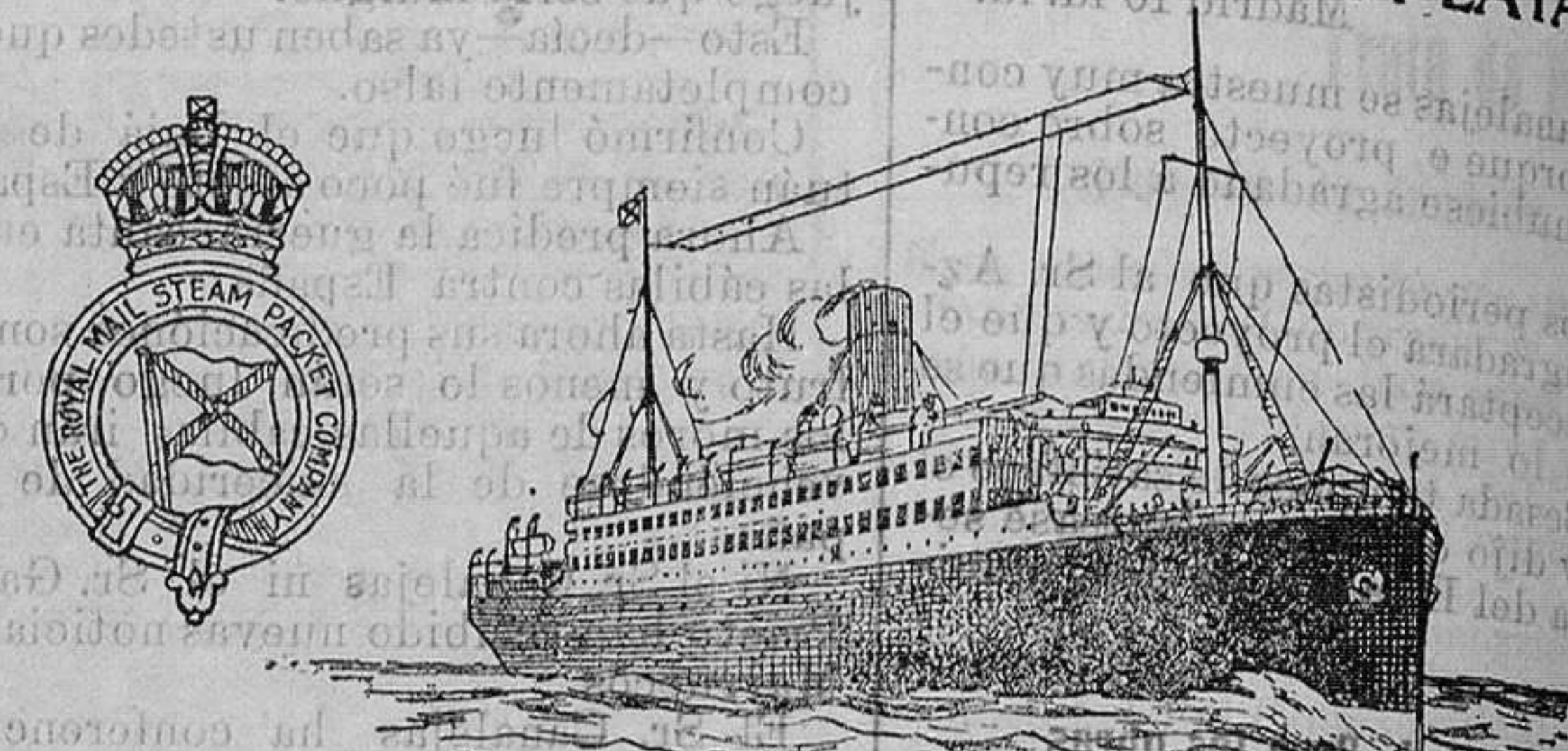
DESCONFIARSE DE LAS FALSIFICACIONES E IMITACIONES

Exigir la Firma: MIDY



Indolensivo y de una Pureza absoluta CURACION RADICAL Y RÁPIDA (Sin Copaiba — ni Inyecciones) de los Fluídos Recientes ó Persistentes Cada (MIDY) lleva el cápsula de este Modelo nombre: MIDY En todas las Farmacias

R.M.S.P. COMPANIA DE VAPORES CORREOS. MALA REAL INGLESA. SERVICIO RAPIDO BRASIL Y RIO DE LA PLATA.



VAPORES DE IDA PARA PERNAMBUCO, BAHIA, RIO JANEIRO, SANTOS, MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES. Precios en 3ª clase Brasil, Rio de la Plata Ptas

Mayo 14 AVON 251 256 Mayo 28 ARAGON 251 256 Menores de 10 años, Ptas. 128 para los puertos del Brasil y Ptas. 130'50 para el Rio de la Plata.

Menores de 2 años uno gratis por cada familia. A los pasajeros que deseen embarcar en los magníficos vapores correos de la Compañía MALA REAL INGLESA, necesariamente tienen que presentarse en esta Agencia con DOS DIAS de anticipación al anuncio para la salida de cada vapor, para cumplir todos los requisitos que la nueva Ley de Emigración determina.

Los pasajeros que embarquen por el puerto de Vigo no están sujetos al registro en los puertos de consumo, por no existir éstos en Vigo desde el 1.º del año de 1911.

Estos vapores tocan ahora en el mismo puerto de Buenos Aires, evitándose de este modo los inconvenientes del viaje por ferrocarril desde la Plata a dicha ciudad.

VAPORES DE REGRESO

Para Cherbourg (París) y Southampton (Londres), con trasbordo para los siguientes puertos y ciudades de los Estados Unidos y Canadá, New-York, Filadelfia, New Orleans, Chicago, St. Paulo, Est. St. Louis, Montreal, Quebec Toronto, Washington, San Francisco, Minneapolis, Boston y Galveston, saldrán de este puerto los magníficos vapores correos

Mayo 14 AVON 251 256 Mayo 18 ARAGUA YA 251 256 Mayo 25 DANURE

Billete a Cherbourg y Southampton, 1.ª clase 6-10-0 - 2.ª clase 4-10-0.

Impuestos de embarque 1.ª clase Ptas. 5.—2.ª clase 3.—por cuenta del pasajero que se pagará al tomar el billete.

Se admiten pasajeros y carga para los puertos arriba indicados.

Para más informes dirigirse a los Agentes de la Compañía: En CORUÑA, Sres. Rubine ó Hijos.—En BILBAO, D. Carlos de Maruri.—En SANTANDER, D. Luis Maruri.

En VIGO, al Agente general en el Norte de España: Don Estanislao Durán

Oficinas de la Compañía establecida en Madrid, ARSENAL, 16.

El País dice que «...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»

«...»